

**NOTIFICACION POR AVISO**

**Personas a Notificar: PUBLICO EN GENERAL**

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-40-02-0289-2018, "Por medio de la cual se ordena indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones". Emitido por la jefa de la oficina Jurídica de CORPOURABA

El Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA en el Municipio de Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 100-03-10-03-1393 del 07 de Noviembre de 2017, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo N° 200-03-40-02-0289-2018 del 14 de junio de 2018, el cual está integrado por un total de siete (7) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.



**MAURICIO GARZÓN SÁNCHEZ**  
Coordinador Territorial Urrao

Fijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá  
NIT: 890.907.748-3  
Calle 92 # 98 - 39 Apartadó Antioquia  
PBX: (574) 8281022 - FAX: (574) 8281001  
Email: [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co)  
[www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)



LINEA VERDE  
018000400060

**CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN**

Se deja constancia que el día \_\_\_\_\_ queda surtida la notificación.

**Firma como Responsable:** \_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por medio del cual se ordena indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0544 del 18 de abril de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 170165128-0006/2018, en el cual obra documento denominado FORMULARIO ÚNICO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE INFRACCIONES AMBIENTALES, radicado bajo el consecutivo N° 1406 del 08 de marzo de 2018, en el cual ponen en conocimiento de esta Entidad que se está realizando tala de bosque a la altura de la vereda Quebradona, ubicada en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que conforme a lo anterior, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 0990 del 21 de mayo de 2018, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda Predio La Barrera	06	11	55.4	76	05	14.9
Predio La Barrera	06	12	8.96	76	05	8.50

*Celso*

...

Auto

2

Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

**Conclusiones:**

- El predio La Barrera propiedad del señor Ismael Trujillo se encuentra ubicado en la vereda Quebradona Las Mercedes, se está realizando el establecimiento de un cultivo de aguacate.
- Se construyó un eje carretable de aproximadamente 3 km, se evidencia la remoción de suelo que fue dejado a un lado de la ladera y la tala de franjas de protección de la fuente hídrica Las Mercedes, en el predio La Barrera.
- GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Estimación de la importancia de la afectación ambiental Art. 07 RESOLUCIÓN 2086 DE 2010 Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial para este caso es el siguiente: Su rango de afectación es de **30** lo que indica que la calificación es **Moderado**.
- No se realizó manejo o recolección del material removido, este se dispuso sobre la ladera, no se implementó ninguna medida para el manejo o depósito de este material lo que puede generar riesgo en el momento que se presenten precipitaciones fuertes en la zona.
- El predio La Barrera se encuentra de ley 2da de 1959, presenta zonas de pendientes entre el 35% y 100%, está clasificado con Amenaza Media por movimientos en masa.

(...)"

Que conforme a lo anterior es pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

(...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho

(...)

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar

Auto

3

**Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó,**

*a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

*Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

*Artículo 214º.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

*El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Decreto 1076 de 2015

*ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

*Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

*b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

*Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en cuales nazcan fuentes de aguas o sean aledaños a, deberán cumplir todas obligaciones práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Cely*

**Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó,**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

*"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, se ha configurado una presunta infracción en materia ambiental en relación con el recurso Flora, Suelo y Agua, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, al realizar actividades de remoción de suelo sin llevar a cabo normas técnicas de manejo para garantizar su conservación y recuperación, así como, disposición inadecuada de materiales al interior del mismo, tala de cobertura vegetal, aprovechamiento forestal único en un área de aproximadamente 3000 mts<sup>2</sup>, alterar la función de conservación y protección del área de retiro de la fuente hídrica Las Mercedes a la altura del predio denominado La Barrera, sector Las

**Auto**

5

**Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó,**

Mercedes, Vereda Quebradona, jurisdicción del municipio de Urrao  
Departamento de Antioquia, en la siguiente Georreferenciación:

<b>1. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda Predio La Barrera	06	11	55.4	76	05	14.9
Predio La Barrera	06	12	8.96	76	05	8.50

Que acorde con lo consignado en el informe técnico antes mencionado, se concluye que no se tiene la identificación completa de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones al recurso Flora, Suelo y Agua, a la altura del predio denominado La Barrera, sector Las Mercedes, Vereda Quebradona, jurisdicción del municipio de Urrao Departamento de Antioquia, razón por la cual esta Entidad adelantará los trámites necesarios para su identificación o individualización, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará de oficio la práctica de la siguiente prueba por considerarla pertinente, conducente y útil:

**DOCUMENTAL**

- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, al que le corresponden las coordenadas geográficas:

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda Predio La Barrera	06	11	55.4	76	05	14.9
Predio La Barrera	06	12	8.96	76	05	8.50

Auto

6

**Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó,**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales al recurso Flora, Suelo y Agua, a la altura del predio denominado La Barrera, sector Las Mercedes, Vereda Quebradona, jurisdicción del municipio de Urrao Departamento de Antioquia, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

**SEGUNDO.** Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, al que le corresponden las coordenadas geográficas:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda Predio La Barrera	06	11	55.4	76	05	14.9
Predio La Barrera	06	12	8.96	76	05	8.50

**Parágrafo 1º.** Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Auto

7

Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

**Parágrafo 2º.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 3º.** Se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el No. 170165128-0006/2018.

**TERCERO.** Publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

**CUARTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higuera Restrepo <i>ERH</i>	31/05/2018	Manuel Ignacio Arango Sepulveda

Expediente Rdo. 170165128-0006/2018